



## Resolución Directoral

N° 052-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 22 de mayo de 2019

### VISTOS:

El Memorando N° 315-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 026-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, de fecha 19 de marzo de 2019, el Memorando N° 221-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, y el Informe Legal N° 059-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, ambos de fecha 22 de mayo de 2019;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac", con código SNIP 172745;

Que, con fecha 30 de mayo de 2017, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 002-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac", con un valor referencial de S/ 95 175 123,14 (Noventa y cinco millones ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 14/100 Soles);

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el PNSU, celebró el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con el CONSORCIO RÍMAC, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac", con código SNIP 172745, por el monto de S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles) incluido el IGV, y con plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el PNSU y el CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, celebraron el Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac", con código SNIP 172745, por el monto de S/ 3 971 411,01 (Tres millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos once con 01/100 Soles), y por el plazo contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario;





## Resolución Directoral

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa de Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 a los Contratos N° 064 y 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición de los contratos antes citado, con la conformidad de los contratistas correspondientes;

Que, a través de la anotación del Asiento N° 001 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que se fija como fecha de inicio de ejecución de la obra, el 01 de diciembre de 2017, por lo que, la prestación del servicio de supervisión se inició en la indicada fecha;

Que, con fecha 31 de enero de 2018, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, mediante la cual el PASLC establece la obligación de pagar el adelanto directo solicitado por el Supervisor, importe que es garantizado por las cartas fianzas entregadas en garantía en favor de la Entidad;

Que, con fecha 22 de agosto de 2018, la Unidad de Administración a través de la Carta N° 069-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, notificó al CONSORCIO RÍMAC, la copia de la Resolución Directoral N° 039-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, se aprueba parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 05, por sesenta y ocho (68) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO RÍMAC;

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, la Unidad de Administración a través de la Carta N° 150-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, notificó al CONSORCIO RÍMAC, la copia de la Resolución Directoral N° 057-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, se aprueba parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por cuarenta y un (41) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO RÍMAC;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2018, la Unidad de Administración notificó al correo electrónico estipulado en el Contrato de Ejecución de Obra, la copia de la Resolución Directoral N° 084-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, se aprueba parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, por cuarenta y siete (47) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO RÍMAC;

Que, con fecha 15 de febrero de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 010-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó de oficio la ampliación del plazo contractual por ciento cincuenta y seis (156) días calendario, a favor del supervisor CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, debido a los otorgamientos de las ampliaciones de Plazo N° 05, 07 y 08 concedidas al contratista CONSORCIO RÍMAC, postergando la fecha de término del plazo contractual al 29 de junio de 2019, que incluye



## Resolución Directoral

los noventa (90) días calendario, para el proceso de recepción y liquidación de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, mediante la Resolución Directoral N° 024-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprueba la Prestación Adicional N° 01 de la supervisión del Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de ejecución de la Obra: *“Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan De Amancaes – Distrito de Rímac”*, por el monto de S/ 358 128,82 (Trescientos cincuenta y ocho mil ciento veintiocho con 82/100 Soles), equivalente al 9.02% del monto del contrato de la Supervisión; y la Prestación Adicional N° 02, por el importe ascendente a S/ 216 139,42 (Doscientos dieciséis mil ciento treinta y nueve con 42/100 Soles), equivalente al 5.44% del monto del contrato de la Supervisión, obteniendo un importe total acumulado de S/ 574 268,24 (Quinientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho con 24/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia acumulado de 14.46% del monto del contrato original de supervisión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 08 de abril de 2019, la Unidad de Administración a través de la Carta N° 172-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA, notificó al CONSORCIO RÍMAC, la copia de la Resolución Directoral N° 030-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, se aprueba parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 11, por catorce (14) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO RÍMAC;

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, la Unidad de Administración a través de la Carta N° 232-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA, notificó al CONSORCIO RÍMAC, la copia de la Resolución Directoral N° 039-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, se aprueba parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por once (11) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO RÍMAC;

Que, con fecha 17 de mayo de 2019, la Unidad de Administración a través de la Carta N° 243-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA, notificó al CONSORCIO RÍMAC, la copia de la Resolución Directoral N° 046-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, se aprueba parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 14, por veinte (20) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO RÍMAC;

Que, mediante el Asiento N° 619, de fecha 09 de noviembre de 2018, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, anotó la necesidad de ejecutar las Prestaciones Adicionales y Deductivos vinculantes generado por la deficiencia del Expediente Técnico respecto al acarreo de material excedente desde zona aledaña a reservorios hasta punto de acopio para eliminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Carta N° 1100-2018/SJA-CSA/JS, de fecha 14 de noviembre de 2018, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES presenta el Informe



## Resolución Directoral

Técnico de Sustento de la Necesidad de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obras por Partidas Nuevas – Acarreo de material excedente desde zona aledaña a reservorios hasta punto de acopio para eliminación, y solicita se defina si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del supervisor;

Que, mediante la Carta N° 034-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 07 de enero de 2019, la Entidad PASLC comunica a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, que la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo;

Que, mediante la Carta N° 227-2019/SJA-CSA/JS, de fecha 11 de marzo de 2019, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES remite a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra - Acarreo de Material Excedente de Reservorios;

Que, mediante la Carta N° 230-2019/SJA-CSA/JS, de fecha 12 de marzo de 2019, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES remite a la Entidad el Informe de la Viabilidad de la Solución Técnica planteada en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y deductivo Vinculante de Obra - Acarreo de Material Excedente de Reservorios, mediante la cual señala que el Adicional de obra y Deductivo Vinculante, sea realizado en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y se encuentra justificada por el literal *b) Deficiencias del Expediente Técnico de Obra*, del numeral 6.3) *Prestación adicional de obra y causales que la originan*, de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, aprobado con la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG;

Que, con fecha 19 de marzo de 2019, a través del Informe Técnico N° 026-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de obra, de la revisión del expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, elaborado y remitido por el supervisor CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, concluye lo siguiente:

- Se ha dejado constancia del problema ambiental, Seguridad y de Intervención Social, creado por la omisión en el Expediente Técnico; respecto al tema de Seguridad, existe riesgos, debido a que la roca por el retiro y acomodo a la zona aledaña, ocasiona un peligro de deslizamiento de material excedente, cuya falta de ejecución pone en peligro a la población, a su vez, respecto al problema medio ambiental, se origina por el ocaso del paisaje urbanístico y la bella durmiente que se encuentra dentro del proyecto, asimismo, pone en peligro a la población, debido a que está afectando directamente a sus viviendas, por encontrarse en la parte baja y la caída del material excedente sería perjudicial a estas, y por último, también ocasiona un peligro para los trabajadores por un tema de seguridad a ellos mismos, debido a que pudiera ocurrir un accidente fatal en obra por el acomodo de dicho material excedente en la parte alta, y a la integridad de la misma obra que sería perjudicial.



## Resolución Directoral

- Respecto al aspecto de fondo, se debe a la existencia de una deficiencia en el Expediente Técnico, por no haber considerado el acarreo de material excedente desde el corte de material hasta el acceso vehicular de los volquetes, el cual ocasiona un riesgo inminente al tener el material en la parte alta de los reservorios, pudiendo deslizarse y afectar viviendas, vidas humanas, entre otros, por lo cual, es necesario ejecutar la Prestación Adicional para la eliminación de este material excedente, definido tres formas de eliminación: Acarreo mecánico con Winche, Acarreo manual con personas y Acarreo Mixto, así como consta en el análisis técnico, ambiental, seguridad y social, a fin de cumplir con el objetivo y metas del proyecto, asegurando la integridad física de los pobladores, trabajadores, respetando y preservando el medio ambiente, a través del paisaje urbanístico y la bella durmiente, y la seguridad de la población en su conjunto, que se encuentra en un riesgo inminente ante eventos sísmicos, por estar debajo de dicho material excedente en los diferentes sectores del distrito, ya habiéndose producido deslizamientos y daños a viviendas; y no tener consecuencias de pérdidas de vidas humanas.



- Ante ello, el coordinador de Obra, recomienda aprobar el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, y Deducitivo Vinculante N° 01, ascendente al monto de S/ 2 918 827,65 (Dos millones novecientos dieciocho mil ochocientos veintisiete con 65/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, con precios al 30.11.2016, de acuerdo al siguiente detalle:

### PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA

DESCRIPCIÓN	MONTO
COSTO DIRECTO	2'178,020.52
GASTOS GENERALES (9.158%)	199,464.26
UTILIDAD (6.5%)	141,571.33
SUB-TOTAL	2'519,056.11
IGV (18%)	453,430.10
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>2'972,486.21</b>



### PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA

DESCRIPCIÓN	MONTO
COSTO DIRECTO	39,888.91
GASTOS GENERALES (7.5%)	2,991.67
UTILIDAD (6.5%)	2,592.78
SUB-TOTAL	45,473.36
IGV (18%)	8,185.20
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>53,658.56</b>



## Resolución Directoral

- El porcentaje de incidencia de la Prestación adicional N° 01 es de 3.35%, y del Deductivo Vinculante N° 01 es de 0.06%, por lo que la diferencia entre el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N°01 es del 3.29% respecto del monto contrato original, menor al 15% del tope establecido por la Contraloría General de la República y al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

### PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA

MONTO CONTRATADO		88'751,757.98
PRESUPUESTO ADICIONAL	2'972,486.21	3.35%
PRESUPUESTO DEDUCTIVO	53,658.56	0.06%
<b>DIFERENCIA</b>	<b>2'918,827.65</b>	<b>3.29%</b>

- Para efectos de reajuste automático de precios, el Coordinador de Obra, señala que usará la siguiente Fórmula Polinómica del Expediente de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N°01:

$$K = 0.649*(Mr / Mo) + 0.216*(MEr / MEo) + 0.135*(lr / lo)$$

- Asimismo, precisa que el presupuesto del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N°01, modifica el plazo contractual de la ejecución de la obra, toda vez que es necesario para poder realizar el Acarreo de Material Excedente de Reservorios, es necesario un Plazo Adicional.

Que, mediante Memorándum N° 315-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/ UO, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 026-2019-VIVIENDA-VMCSPASLC/UO/DNV, a la Unidad de Administración, solicitando la certificación presupuestal para la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, solicitando el trámite correspondiente, por el monto de S/ 2 918 827,65 (Dos millones novecientos dieciocho mil ochocientos veintisiete con 65/100 soles), incluido los Gastos Generales, Utilidades e IGV, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado Informe;

Que, con fecha 22 de mayo de 2019, el Director de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 221-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, comunica que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 132, con recursos por operaciones oficiales de crédito, por el importe de S/ 2 918 827,65 (Dos millones novecientos dieciocho mil ochocientos veintisiete con 65/100 soles), garantizando que dichos recursos están previstos dentro del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 006 - Agua Segura para Lima y Callao;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 059-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 22 de mayo de 2019, indica que, luego



## Resolución Directoral

de la revisión del presente expediente, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Obras y la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, señala que se ha cumplido con los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual corresponde la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 respecto del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, asimismo, la Unidad de Asesoría Legal, en su informe antes citado, señala que respecto al aspecto de fondo y/o técnico, dicha Oficina ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria,

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, del mismo modo, en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución; asimismo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el cuaderno de obra por el contratista, y en un plazo máximo de 5 días el supervisor debe comunicar a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico, detallando la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para lo cual una vez concluida la elaboración del expediente técnico de la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, son funciones de la Unidad de Obras, entre otras, evaluar y hacer seguimiento del desarrollo y avances de los proyectos, así como el otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de





## Resolución Directoral

plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de la obra; siendo el caso que dicho órgano técnico ha emitido el correspondiente informe que sustenta y otorga su conformidad para la procedencia del adicional y deductivo vinculante, precisándose que la Unidad de Obras, es la responsable de la veracidad y conformidad técnica de lo solicitado;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 08-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 06-2018, la Resolución Ministerial N° 432-2017, el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública N° 002-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rimac”, por el monto de S/ 2 972 486,21 (Dos Millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis con 21/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, así como el Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 53 658,56 (Cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho con 56/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, y su formula polinómica; que representan ambos una incidencia de 3.29% del monto del contrato original, y que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 132, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Notificar la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO RÍMAC, y a la supervisión de la obra, CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES.

**Artículo Tercero.** – Disponer que se remita copia de la presente Resolución a la Unidad de Obras y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para que procedan conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.

**Artículo Cuarto.** – El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculos y análisis de los documentos que componen el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su procedencia.





## Resolución Directoral

**Artículo Quinto.-** Realizar el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidades, por las “Deficiencias en el expediente Técnico de la Obra”, que originaron la presente Resolución.

**Artículo Sexto.** – Disponer la publicación de la presente resolución en la consola del SEACE, así como en el portal web del PASLC.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*



.....  
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa Agua Segura para Lima  
y Callao



